

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHIMA - SANTANDER PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDEILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

El (los) REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto No. 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley Estatutaria 163 de 1994 y el Decreto Ley 1010 del 2000 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del artículo 41 del Decreto Ley 2241 de 1986 establecen como función de los registradores municipales y distritales nombrar los jurados de votación.

Que el artículo 5 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, establece que, para la integración de los jurados de votación, se procederá así:

1. "Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a decimo (10o.) nivel.

2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta."

Que el Decreto 1794 de 2007 establece que "Los representantes legales de la Instituciones de Educación Superior, previa solicitud por parte de los Registradores Distritales, Municipales y Auxiliares, deberán enviar las listas de los estudiantes matriculados, mayores de dieciocho (18) años, para que presten el servicio como jurados de votación."

Que el artículo 104 del Decreto Ley 2241 de 1986 estipula que "...Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador".

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHIMA - SANTANDER PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDEILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

Que el artículo 151 del Decreto Ley 2241 de 1986, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto Ley 2241 de 1986 — Código Electoral establece que "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

Que la corte constitucional, mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, dispuso, con respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación, que: "... el acto administrativo de jurados de votación es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que, aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, aparece de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación".

Que el calendario electoral fijado por la Resolución núm. 28229 del 14 de octubre de 2022 delimitó como fecha límite para realizar el sorteo y la publicación de las listas de jurados de votación el 14 de octubre de 2023.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de CHIMA - SANTANDER, para las ELECCIONES TERRITORIALES 2023 a efectuarse el día domingo, 29 de octubre de 2023, a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos, mesas y cargos que a continuación se señalan:

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHIMA - SANTANDER PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

Zona: 0 Puesto: 00 PUESTO CABECERA MUNICIPAL Dirección: COL COINCO SECCION PRIMARIA C

Mesa: 0

1.095.766.759	TAVERA PLATA LUZ EDITH	Remanente	1.032.448.650	CARREÑO CUELLAR WILLIAM FERNANDO	Remanente
1.005.148.438	TELLEZ CUBIDES VIVIANA MARGOTH	Remanente	1.101.760.832	PARDO PARDO LUZ MABEL	Remanente
27.978.133	PINTO BUENO ESPERANZA	Remanente	28.110.717	ABAUNZA ARENAS VIRGINIA	Remanente
1.101.696.781	SILVA ARISMENDI ADRIANA LUCIA	Remanente	1.101.682.540	PINZON HERNANDEZ DANIELA	Remanente
1.005.148.473	QUIROGA GOMEZ NAYHARA VALENTINA	Remanente	1.005.148.318	BENAVIDES SOLANO XIOMARA	Remanente

Mesa: 1

28.469.630	HIGUERA MANCILLA YUDI CAROLINA	Pres.	1.026.297.212	ABAUNZA QUINTERO OSCAR DAVID	Vice.
1.095.766.471	GUECHA GONZALEZ JONATAN SMIT	Voc.1.	1.007.693.730	CALA LUQUE FABIAN ANDRES	Voc.2.
1.095.766.608	VEGA MUÑOZ WILLINTON LEONARDO	Voc.3.	28.110.979	MENESES OCHOA NOLBA	Voc.4.

Mesa: 2

1.101.691.180	CRUZ PARDO JHON FREDY	Pres.	28.110.864	FIGUEROA VELASQUEZ MARIA ELISA	Vice.
1.094.578.161	PABON VALENCIA YILDARY	Voc.1.	1.100.893.955	ARENGAS ROBLES YUSFLEDI	Voc.2.
5.630.560	MORALES BARRERA OSCAR	Voc.3.	1.095.766.783	GARAVITO CUBIDES ANYI BRISNEYDIS	Voc.4.

Mesa: 3

91.070.880	ARDILA SANCHEZ URIEL	Pres.	1.095.766.604	ARGUELLO VARGAS ROSA MARIA	Vice.
1.101.686.092	PINZON MUÑOZ YINETH	Voc.1.	1.098.773.526	SANTAMARIA BAUTISTA LUISA FERNANDA	Voc.2.
1.095.766.643	SOSA NEGRON ANDREA PAOLA	Voc.3.	1.005.258.336	CALDERON TOLEDO CAMILA FERNANDA	Voc.4.

Mesa: 4

30.204.407	AGUILAR CASAS ROSA EUGENIA	Pres.	91.106.968	GOMEZ PINZON LUIS ENRIQUE	Vice.
1.104.071.170	HERNANDEZ RAMIREZ EINER FABIAN	Voc.1.	63.338.559	BUENAHORA RINCON MARTA CECILIA	Voc.2.
1.097.970.333	CASTILLO BELTRAN ELINYER	Voc.3.	1.095.766.582	BAYONA GOMEZ YENIFER CAROLINA	Voc.4.

Mesa: 5

1.098.813.159	CABALLERO GOMEZ LINEY	Pres.	37.945.151	SALAZAR MARTINEZ MARIA ELISA	Vice.
1.018.474.475	ARENAS AMOROCHO YEFFERSON ANDREY	Voc.1.	1.081.788.082	BELTRAN RUEDA MARIELA	Voc.2.
1.095.766.499	ROBLES BUSTAMANTE ANGY VANESSA	Voc.3.	1.005.484.594	RIVERA ARISMENDI JAVIER FERNANDO	Voc.4.

Mesa: 6

28.110.908	CASTRO RIVERA ELSIDA	Pres.	1.095.766.614	CARDENAS VEGA BERNARDO	Vice.
1.095.766.699	SOLANO QUINTERO YONFER YESID	Voc.1.	28.111.088	TELLEZ CUBIDES BLANCA NELLY	Voc.2.
1.072.702.530	QUIROGA TRASLAVIÑA CINDY ZURLEY	Voc.3.	1.098.200.434	LUQUE ARDILA HUMBERTO	Voc.4.

Mesa: 7

1.018.476.206	CAMARGO CUIDAS ANTONIO	Pres.	91.457.771	TARAZONA JEREZ ALVARO	Vice.
28.110.953	VERDUGO GARCIA LUZ DARY	Voc.1.	1.095.766.075	ROBLES LANDAZABAL NICOLAS MAURICIO	Voc.2.
28.111.151	GUERRERO RIOS YENNY ANDREA	Voc.3.	5.622.140	ARIAS OSORIO ORLANDO	Voc.4.

Mesa: 8

1.095.766.633	TORRES MEJIA DANIELA	Pres.	1.101.320.488	PEREZ CALDERON MARTHA LUCIA	Vice.
1.101.684.839	LUQUE ARISMENDI FABIO ANDRES	Voc.1.	28.110.860	MEZA CEDIEL ZORAIDA	Voc.2.
37.947.973	SALAZAR MARTINEZ SILVIA CAROLINA	Voc.3.	1.033.777.913	OTERO GOMEZ MARIA YULIE	Voc.4.



CHIMA - SANTANDER



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHIMA - SANTANDER PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDALES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

Zona: 99 Puesto: 01 LA PIEDRA

Dirección: ESC VDA LA PIEDRA

Mesa: 0

1.095.766.732 GUECHA GONZALEZ LINDA KATERINE

Remanente

91.109.016 LADINO ARIAS JOSE VIDAL

Remanente

Mesa: 1

1.095.766.029 TARAZONA TOLOSA NORLY ZARITH

Pres.

1.017.216.490 PADILLA GUZMAN YURELYS MARIA

Vice.

63.510.306 ZULUAGA LEAL DEISY

Voc.1.

37.945.547 AMADO CASTRO EMILSEN

Voc.2.

1.101.075.842 VESGA SANABRIA ANGELICA MARIA

Voc.3.

1.005.602.055 TRASLAVIÑA ARGUELLO FLOR ARASELI

Voc.4.



CHIMA - SANTANDER



RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHIMA - SANTANDER PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDEILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

TOTAL DE JURADOS: 66 - PRINCIPALES: 54 - REMANENTES: 12

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de octubre de 2023, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, (formulario E-11).

ARTÍCULO TERCERO: Las Personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de los impedimentos de que trata los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Código Electoral, deberá informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución a fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Registraduría Municipal del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de CHIMA - SANTANDER, con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

Para constancia se firma, hoy jueves, 05 de octubre de 2023

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MARIA TRIANA SANCHEZ

REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL